

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Aurora González Rodríguez, contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que son las mismas conformes a Derecho, confirmándolas; no se hace imposición de costas.»

Asimismo y en el recurso de casación número 5.229/1997 preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de doña Aurora González Rodríguez, contra la anterior sentencia, en fecha 12 de diciembre de 1997, ha sido dictado Auto cuya parte dispositiva es de siguiente tenor:

«La Sala acuerda declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de doña Aurora González Rodríguez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 4 de noviembre de 1996, en el recurso número 3/1994; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

## 2620

*ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 26 de septiembre de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 513/1995, interpuesto por «Algomaes, Sociedad Agraria de Transformación».*

En el recurso contencioso-administrativo número 513/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de la entidad «Algomaes, Sociedad Agraria de Transformación», contra la Resolución del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de fecha 1 de diciembre de 1994, relativa a sanción de multa e indemnización por daños causados al dominio público hidráulico por vertidos de aguas residuales, sin la debida autorización administrativa, al cauce del arroyo Carrimon, en el término municipal de Piélagos (Cantabria), en fecha 26 de septiembre de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Algomaes, Sociedad Anónima», contra la Resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que es conforme a Derecho la Resolución de 1 de diciembre de 1994, desestimatoria del recurso de reposición confirmándola.

Segundo.—Que es contraria a Derecho la Resolución de 20 de mayo de 1994, en cuanto que aprecia la comisión de la falta grave prevista en el artículo 108.f) de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 317 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siendo procedente apreciar la comisión de la falta prevista en el artículo 108.a) ordenándose a la Administración fije la cuantía del menoscabo, a todos los efectos deducibles de este precepto.

Tercero.—Que es contraria a Derecho la Resolución de 20 de mayo de 1994 en cuanto a la exigencia de 1.116.400 pesetas en concepto de indemnización.

Cuarto.—No se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

## 2621

*ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 28 de febrero de 1998, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.890/1995, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.890/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal de la entidad mercantil «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra la Resolución del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de fecha 31 de mayo de 1995, relativa a indemnización por daños causados al dominio público hidráulico como consecuencia de la extracción de áridos, sin la debida autorización administrativa, en el término municipal de Mérida, en fecha 28 de febrero de 1998, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1/1.890/1995, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio María Álvarez Byulla Ballesteros, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 31 de mayo de 1995 que imponía a la expresada sociedad el pago de una indemnización por daños causados al dominio público de 2.400.000 pesetas, y anulamos la expresada Orden; sin condena en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

## 2622

*ORDEN de 11 de diciembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de enero de 1998, recaída en el recurso de apelación número 2.870/1990, interpuesto por el Ayuntamiento de Écija.*

En el recurso de apelación número 2.870/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del Ayuntamiento de Écija, contra la sentencia dictada en fecha 21 de diciembre de 1989, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre pago de certificación A-20 de la obra Proyecto de Abastecimiento y Distribución de Agua a Écija, en fecha 21 de enero de 1998, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación número 2.870/1990, interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación del Ayuntamiento de Écija, y en su consecuencia, confirmamos la sentencia de 21 de diciembre de 1989 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en su recurso contencioso-administrativo número 17.247. Y sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.